

# EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



UN REAL]

AREQUIPA SABADO 27 DE AGOSTO DE 1859.

[NUM. 39.

## MINISTERIO DE GOBIERNO, Culto y Obras publicas

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

República Peruana.—Gobernación Litoral  
de Loreto. *Moybamba, Junio 15 de 1859.*

Al Sr. Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Culto y Obras públicas.

S. M.

Tengo el honor de participar a US. que con fecha de ayer me avisa el Inspector de Japelacio, haber terminado hasta ese punto la refaccion del camino entre esta ciudad y esa aldea; pudiendo ya transitarse a caballo, cuando antes en su mitad podía apenas transitarse a pié y con fatiga.

Pequeña cosa es la hecha por los pobres habitantes de Japelacio; pero ella manifestará a US. y al Supremo Gobierno, que los pueblos de esta Provincia tienen muy buena disposición para ocuparse en trabajos de utilidad comun, aun cercenando el tiempo necesario a sus propias labores.

Dios guarde a US.—S. M.—*Javier de Mesa.*

(El Peruano núm. 7. semes. 2º)

## MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

*Lima, 29 Junio de 1859.*

Visto este expediente; y considerando que, por no estar avaluados en el Arancel de Aforos los muelles de relojes, se carece de una regla que fije el precio de ellos como base del derecho que han de pagar; que de la falta de esa regla se originan dificultades para el avalúo, y reclamación es de los interesados que embarazan el servicio regular y expedito de las Aduanas; que el Administrador de la del Callao ha pedido, según lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de comercio, señalar el precio de los muelles de relojes, como lo ha hecho en el presente caso; y que es necesario llenar el vacío que, respecto de este artículo, presenta el enunciado Arancel, para prevenir así posteriores dudas; de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y que reproduce el Ministerio fiscal; se declara: que los muelles para relojes de bolsillo se avalúen en doce reales la docena, y en veinte reales la docena de los que vienen destinados para relojes de mayores dimensiones. Comuníquese, registrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Salcedo.*

*Lima, Julio 29 de 1859.*

Vista esta consulta; y considerando que la escala provisional de derechos de 1º de Mayo de 1855, declara libre de ellos la introducción de máquinas destinadas a la agricultura, a la minería y a las artes, sin distinguir en estas especie alguna; de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y que reproduce el Ministerio fiscal; se declara: que ha sido conforme a reglamento el despacho de los bul-

tos que ha motivado esta consulta; y que, por punto general, es libre la introducción de todo género de máquinas que tengan por objeto facilitar toda clase de industria, con economía de tiempo y de brazos. Cómuniqúese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Salcedo.*

*Lima, Julio 29 de 1859.*

Visto este expediente; y considerando: que la ley, al designar los casos en que debe pagarse el derecho de alcabala, no exceptúa los contenidos en la consulta de la Dirección del Crédito Nacional; que, por el contrario, fué dictada evidentemente con el espíritu y la intención de gravar, en dichos casos, el dominio adquirido de un modo gratuito; que, en consecuencia, la circunstancia de existir en otro Estado los bienes habidos de esa manera, no puede ser causa, ni según la letra, ni según la razón de la ley, para exonerar a los adquirentes del pago del mencionado derecho; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio fiscal, se declara, por punto general: que la alcabala debe pagarse en todos los casos comprendidos en la indicada consulta.—Y hallándose entre ellos el de sucesión de Da. Manuela y D. José de la Cruz Oyague en los bienes que dejó en España su finado hermano D. José María Oyague; y el de herencia del D. D. Simon Gregorio Paredes de una hacienda, sita en Bolivia, que le dejó Da. María del Rosario Iglesias; se resuelve: que aquellos y éste paguen, conforme a la ley, lo que por derecho de alcabala corresponde al Erario Nacional, según el valor de los enunciados bienes. Comuníquese, registrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Salcedo.*

## RAMON CASTILLA.

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

No habiendo correspondido al fin que el Gobierno se propuso, la supresión de la Dirección General de Hacienda y establecimiento de la Sección de la Cuenta Central, por cuya causa solicitó del Congreso autorización para que volviese a funcionar, llenando las atribuciones y altos deberes que le fueron señalados cuando se creó; estando resuelto dicho restablecimiento por la ley de 5 de Abril último, y debiendo procederse a la plantificación de la oficina, para que comience a ejercer sus labores:

#### DECRETO.

Art. 1º La Dirección General de Hacienda queda restablecida en virtud de la ley de 5 de Abril último, y conforme a la de 12 de Enero de 1848, que se cumplirá y ejecutará exactamente.

2º Nómbrase Director a D. José de Mendiburo. Oficial de la Dirección a D. José Joaquín Herrera; Oficial archivero y de partes a D. Juan Rodríguez.

Jefe de la Sección 1ª. a D. Manuel Villena. Oficial 1º id. id. a D. José Félix García. Idem 2º id. id. a D. Manuel Galup.

3º id. a D. Mariano Alfaro. 4º id. a D. Adolfo García.

Amanuenses a D. Aurelo Viana y D. Francisco Bustamante.

Jefe de la Sección 2ª. D. José Manuel Urrutia.

Oficial 1º id. id. a D. José Manuel Prado.

2º id. a D. Enrique Guzmaraes.

3º id. a D. Antolin Gago.

4º id. a D. Isaac Astete.

Amanuenses a D. José de la Rosa Demóstenes y D. Francisco Iruvairon.

Jefe de la Sección 3ª a D. Manuel Argolo.

Oficial 1º id. id. a D. Cruz de la Fuente.

2º id. a D. José R. de Icue.

Amanuenses a D. Alejandro Macklean y

D. Miguel Quimper.

Jefe de la Sección 4ª. a D. Miguel Sarría.

Oficial 1º id. id. a D. Juan Francisco Iruar-

te.

2º a D. José María Eslava.

Amanuenses a D. Guillermo Freyre-

ros y D. Eusebio Castañeda.

Expidíseles los respectivos títulos, a excepción de los amanuenses, por lo determinado en la ley de 10 de Octubre de 1851.

Art. 2º Los sueldos que disfruten, serán los designados en la citada ley de 12 de Enero de 1858 y en la resolución del Congreso de 1º de Octubre de 1851, sin perjuicio de que si algunos de los comprendidos tienen derecho a mayores haberes y están en posesión de ellos los conservarán en los términos que se ha resuelto por las leyes y determinaciones preexistentes.

4º Además de las atribuciones y labores que la ley designa a cada Sección, se registrarán en ellas los libramientos que se expidan, despachos, cédulas, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno teniendo libre organización para este efecto; y se cuidará que la clasificación se haga entre las cuotas, según los asuntos de que cada uno entienda y ramos que estén a su cargo.

5º Cada Jefe de Sección velará sobre la puntual asistencia de los empleados, y que se llenen las horas designadas al trabajo, llevando registro de faltas, que pasará al Director, a fin de que este haga al Gobierno las consultas que convengan, en exacto cumplimiento de la ley de 7 de Noviembre de 1851.

6º Corresponde también a los jefes la inspección del archivo y mesa de partes, para que tengan el arreglo preciso y para que el oficial encargado cumpla con sus deberes, sin disimulo de ninguna clase.

7º Habíndose distribuido en los Ministerios de Estado, Tribunal Mayor de Cuentas y Dirección del Crédito el archivo de la Dirección de Hacienda, cuando en 1855 fué suprimida, cada uno de esos establecimientos reintegrará y devolverá, con prolijo inventario, todos los libros, documentos y papeles que hubiesen pertenecido a la Dirección que se restablece.

8º El Tribunal de Cuentas y la Dirección de Crédito público remitirán también a la General de Hacienda, todos los documentos y papeles que se han dirigido a esos establecimientos, durante la supresión de esta última oficina, sobre objetos y asuntos que tanto antes, como ahora, son propios y peculiares de su conocimiento, e indispensables para la mejor y mas acertada expedición de las atribuciones y labores de su cargo.

9º Se previene al Director de Hacienda que, si apesar de las disposiciones preexistentes, al reorganizarse la oficina, halla de menos libros y documentos pertenecientes a ella, indague su paradero y los reclame hasta conseguirlos, ocurriendo al Gobierno en caso necesario.

10. Se le previene también, que sin pér-

dda de tiempo, solicite cuanto en lo material sea preciso para que la Direccion se plantifique en su antiguo local, y pueda funcionar sin demora, formando los presupuestos y relaciones precisas, que pasará al Ministro o del despacho para las providencias que correspondan.

11 El Director nombrará al portero y ordenanza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto de 21 de Julio de 1839.

Imprimase, publíquese y circúlese, quedando encargado de su cumplimiento el Ministro de Estado del despacho de Hacienda y Comercio.

Dado en la casa del Gobierno en Lima a 5 de Agosto de 1859.—*Ramón Custi Ila.*—*Juan José Salcedo.*

(El Peruano núm. 12, semes. 2°)

*República Peruana—Ministerio de Gobierno Culto y Obras Públicas—Lima a 20 de Julio de 1859.*

#### CIRCULAR.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

Debiendo comenzar el 10 de Diciembre próximo las elecciones para Representantes al Congreso Ordinario conforme al Decreto de 11 del corriente, es indispensable que las Municipalidades procedan a formar el Censo y Registro Civil. Conviene por tanto que US. espida las órdenes necesarias para que las Municipalidades preparen oportunamente estos trabajos.

Digolo a US. para su cumplimiento.  
Dios guarde a US.—*Manuel Morales.*

*Dirección general de Hacienda—Lima Agosto 11 de 1859.*

#### CIRCULAR

Sr. Coronel Prefecto del Departamento de Arequipa.

Nombrado por S. E. el Presidente, Director general de Hacienda, y contraído al restablecimiento y organización de esta oficina bajo las disposiciones que contiene la ley de 14 de Enero de 1848 y las dictadas posteriormente por el Gobierno, tengo el honor de dirigirme a US. a fin de comunicarle como lo hago, que en esta fecha circulo a las administraciones de rentas de la República un extracto de sus principales deberes y obligaciones hacia la Direccion, para que las cumplan y ejecuten cuidadosamente bajo de responsabilidad; pero como a US. corresponde velar sobre el buen desempeño de los empleados en los establecimientos que se hallan bajo su inmediato mando, espero que US. se dignará hacerles las advertencias y prevenciones, que en este particular corresponden y el servicio de manda con urgencia.

Dios guarde a US.—*José de Mendiburu.*

### Departamental.

En una nota del Gobernador del Valle de Tambo, dando cuenta a la Prefectura de las pretensiones de la mayor parte de los propietarios de dicho Valle, para que el rematador de los diezmos les devolviera la parte que les había cobrado indebidamente, puesto que la ley de 13 de Abril del presente año los ha extinguido para siempre; se ha expedido por la Prefectura la resolución que sigue:

—Arequipa Agosto 13 de 1859.

Vista la nota del Gobernador del Valle

de Tambo en la que da cuenta del estado de afrevecencia y alarma en que se encuentran los propietarios de él por causa del cobro de los diezmos de los frutos que recojen; y teniendo en consideración:

1.º Que toda ley debe tener su exacto cumplimiento desde el momento que se publica:

2.º Que la obligación que ésta impone solo es para lo venidero, y de ningún modo para el tiempo que pasó.

3.º Que es un deber de la autoridad Departamental dictar medidas oportunas que deslinden los derechos de los rematadores de Diezmos para verificar el cobro, y la obligación en que están los propietarios de satisfacer la parte que les corresponde—Se resuelve:

1.º Que los Diezmos cobrados hasta el día de la publicación de la ley de 13 de Abril del presente año no han sido legalmente y que por lo tanto no se hallan en el caso de que se devuelvan por los subastadores.

2.º Que los que después de la publicación de la mencionada ley se hayan cobrado hasta el presente lo han sido ilegalmente y que por lo tanto deben devolverse por el subastador a los propietarios a quienes se exigió:

3.º Que tanto el Gobernador del Valle de Tambo, como los Sub-Prefectos del Departamento y demás Gobernadores, se hallan en el deber de dar publicidad a esta resolución para que llegue al conocimiento de todos a fin de evitar reclamaciones posteriores, con cuyo objeto se les hará la correspondiente transcripción y se publicará en el "Registro Oficial" del Departamento.—*Gálvez.*—*Cipriano Cano* Secretario.

*República Peruana—Alcaldía Municipal. Arequipa Agosto 24 de 1859.*

Al Sr. Coronel Prefecto del departamento.

En circunstancias de estarse sustanciando ante US. un reclamo interpuesto por la H. Municipalidad de Sabandia para que se le dé la renta de un molino situado en dicho pueblo; y cuando US. no ha resuelto cosa alguna sobre el particular, porque sin duda solo depende de una ley determinada, el Síndico ha cometido un atentado escandaloso e impropio a su carácter, haciendo tomar de hecho y mediante la fuerza el molino de que me ocupo, tal como lo acredita la denuncia que le adjunto para conocimiento de US.

No es posible, Sr. Prefecto, que habiendo adquirido esta H. Municipalidad la posesión de la renta general de molinos, en virtud de una ley suprema, y que aun no ha sido derogada, el que la Municipalidad de Sabandia, sobrepasando el círculo de su dignidad, y haciendo a la legislatura para determinar de hecho y con la fuerza, haya dado un paso opuesto a la posesión en que el Congreso de la República puso a esta población.

Para que estos excesos sean contenidos y para que no sirvan de norma a los demás distritos, es de justicia que US. se sirva ordenar se proporcione a esta H. Corporación la fuerza armada necesaria, para que marchando a cargo del Inspector D. Antonio Orcejo, restituya a esta H. Corporación el derecho de cobrar el cupo por medio de los comisionados que para tal intento ha nombrado, sin perjuicio de que US. dicte nuevas ordenes para que el expresado Síndico sea sometido al juzgamiento a que se ha hecho acreedor.

No es demás indicar a US. que antes de ahora, y en los reclamos que han interpuesto ante esa Prefectura los Alcaldes de Sabandia y Paucarpata para que se les dé el ingreso de los molinos que se hallan situados en sus distritos, los antecesores de US. los han denegado, por no tener facultad sin

duda para acceder a ellos.

Y me es honroso poner en conocimiento de US. esta ocurrencia, para que se sirva determinar con arreglo al contenido de esta.

Dios guarde a US.—S. C. P.—*Juan Manuel de Arizme di.*

*República Peruana—Prefectura del Departamento de Arequipa Agosto 24 de 1859.*

Al Alcalde de la H. Municipalidad de esta Ciudad.

En contestación a la nota que he recibido en esta fecha, relativa al paso que ha dado la H. Municipalidad de Sabandia, apropiándose del molino de ese Distrito; pongo a continuación la nota que he remitido sobre el particular, antes de recibir su apreciable.

"Me he impuesto del contenido de su nota que con fecha de ayer me ha dirigido U., dándome parte de que ha tomado posesión ese H. Cuerpo, de la renta del molino que se halla en la comprensión de ese distrito; y que se presentaron para este acto todos los HH. Municipales y la mayor parte de los vecinos.

Sin duda me ha sorprendido un procedimiento tan inconsiderado como violento; un procedimiento que afecta, nada menos que la moral, poniendo en pugna a Corporaciones que por la naturaleza de su institución están llamadas a armonizar y a ventilar con decoro los derechos del Municipio. Pero la Municipalidad de Sabandia no ha considerado nada a este respecto, ha atropellado las leyes y ha dado un paso muy impropio de su circunpección.

Si la Municipalidad de Sabandia tiene un derecho para reclamar la renta de su molino, debió verificarlo por las vías legales; debió manifestar a la autoridad su intento por medio de una representación que, sustentada con arreglo a las leyes, pusiera en claro sus pretensiones, a fin de que el Supremo Gobierno, a quien toca únicamente resolver un asunto de tanta magnitud, designara las propiedades de cada Municipio. Así lo han hecho otras Municipalidades; sus expedientes están en jiro, y, tan luego como toquen a su término, serán elevados al conocimiento del Jefe Supremo de la República.

En esta virtud, espero que esa H. Municipalidad desista inmediatamente de su empresa, vuelva sobre sus pasos y entregue el molino, con lo que haya recaudado, a quien lo ha tenido en posesión.

Muy fácil le será, pues, iniciar su expediente sobre el particular y obtener, por medios propios y legales, un fallo favorable a sus deseos.

Espero por tanto que esa H. Corporación no dará lugar a más reclamos, ni a que esta Prefectura tome otras medidas, mas eficaces, en cumplimiento de su deber."

Lo que transcribo a U para manifestarle, de que tengo la convicción que aquella H. Municipalidad, devolverá el molino con las sumas que haya recaudado, sin necesidad de apelar a otras medidas, ni a la fuerza.

Dios guarde a U.—*Juan Miguel Gálvez.*

Razon de las causas criminales sentenciadas y pendientes en el juzgado del que suscribe.

La seguida de oficio contra Maria Escolástica Corrales por hurto de dinero y varias especies de D. Andres G. Garcia. Principió en 27 de Enero de 1859, y con fecha 3 del presente se sentenció definitivamente, condenando a la reo a cuatro años

de servicio en el Hospital de San Juan de Dios, y se han pasado los autos en consulta al Superior Tribunal. Escribano D. Pedro Calle.

La seguida de oficio contra Mariano Barreda por atribuirse tener en su poder varios fusiles y p.quetes de pólvora. Se inició en 27 de Enero de 1859, y con fecha 5 de Febrero último se expidió auto de sobreseimiento, el que ha sido confirmado por la Ilma. Corte en 24 del mismo. Escribano id.

La seguida de oficio contra Mariano Montel por haber maltratado a su madre Toribia Sanchez. Se inició en 21 de Setiembre de 1853 y con fecha 8 de Febrero último se pasó tercera nota al juez de paz del valle de Tambo para que devuelva el exhorto con la declaración de Maria Ruiz. Escribano id.

La seguida de oficio contra Felipe Manzana, Francisco Torres y Simon Soiz por hurto de varias especies de D. Toribio Chavez. Principió en 26 de Enero de 1859; y con fecha 3 del presente se ha corrido traslado a los reos de la acusacion del Fiscal, y se ha recibido la causa a prueba por seis dias. Escribano id.

La seguida de oficio para descubrir quienes hubiesen robado a D. Marcos Goyzuela cantidad de pesos y otras especies. Principió en 29 de Enero de 1859 y con fecha 28 de Febrero último se ha librado exhorto al juez de la instancia de Caman por que tome una declaración a Josefa de Tal testigo citada. Escribano el mismo.

La seguida de oficio contra Ignacio Alegria por haber herido a Ascencio Ticona y a Eulalia Herrera. Principió en 23 de Noviembre de 1859; y con fecha 26 de Febrero último se mandó recibir las declaraciones pedidas por el defensor de la reo. Escribano D. Lucas Morales.

La seguida entre partes contra el Comandante D. Martin Valdivia por haber herido al Capitán D. José Ampuero. Principió en 29 de Noviembre de 1853; y se halla en sumario. Escribano el mismo.

La seguida de oficio contra Atencio Capac y Mariano Camaca por haber muerto a D. Rafael Carpio. Principió en 26 de Noviembre de 1858 y esta corriendo el término de los edictos Escribano el mismo.

La seguida de oficio contra Mariano

Aguirre por hurto de cantidad de pesos Principió en 29 de Noviembre de 1858; se halla corrido el término de los edictos. Escribano el mismo.

La seguida entre partes contra D. Manuel Rivera, cediendo jurisdiccion del valle de Tambo por injurias graves. Principió en 19 de Noviembre de 1858; y por auto de 15 de Enero se mandó hacer saber la variacion de Juez

La seguida entre partes D. Matias-Rojas contra Aniceto Zegarra por delito de raptor ejecutado en la persona de la hija de Ramos. Principió en 30 de Noviembre de 1858, y con fecha 17 de Enero último se mandó librar despacho prescriptivo al juez de paz cesante del valle de Tambo para que haga saber al actual juez de paz D. N. Ampuero cumpla con lo que se tiene ordenado por auto de 30 de Noviembre, en el que se mandó notificar a D. Aniceto Zegarra y que se le tome la declaracion instructiva del acusado y la de los testigos. Escribano de esta y la anterior D. Manuel N. Romero.

Arequipa Marzo 10 de 1859.—José Maria Pastor.

*Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesorería en toda la época de la revolucion titulada Regeneradora, esto es desde 1º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año. (1858) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.*

(CONTINUACION)

**Bata.**

**Gastos extraordinarios militares.**

Suma del número anterior....156.629. 5 ½

**ENERO DE 1858.**

A D. Francisco Málaga por un servicio que prestó	6.
Al Coronel D. Javier Osma por cuenta de la gratificacion de escudos de premios en Enero de 1858.	214.
Al Oficial 1º de la Secretaría de la Prefectura D. Pedro Benavides para el pago de pólvora....	2.600.
Al Sargento mayor D. Julian Peña por compra de plomo y calamina.....	412. 6 ½
A Da. Andrea Mantilla. 30 pesos por el desempeño de un servicio y 31 pesos al D. D. José G. Talavera para el sepelio del paisano Juan Perez, de dos enemigos y de la madre de un sargento.....	61.
A Da. Manuela Maldonado por conduccion de comunicaciones importante a la causa.....	20.
A D. Timoteo Muñoz por 10 quintales 3 arrobas 5 libras plomo en perdigones que entregó en el parque.....	259. 1
A D. Fernando Bernedo por socorro de 4 reales diarios desde el 21 de Noviembre de 1857 hasta el 4 de Enero de 1858.....	22. 4
A Da. Isabel Ramirez por una comision que desempeño.....	12.
Al Coronel Intendente de policia D. Hilario Muñoz por resto de la construccion de trincheras....	66. 7 ½
	<hr/> 3.674. 3
Rebaja como devueltos por el Intendente de policia Coronel D. Hilario Muñoz y como sobrantes del dinero que se le entregó para trincheras	4. 2
	<hr/> 3.670. 1
A D. Joaquin Carrera, por valor de 100 balas rasas a 10 reales y 200 proyectiles al mismo precio que entregó a la artilleria.....	375.
Al Coronel Intendente de policia D. Hilario Muñoz para la construccion de trincheras, parapetos, fortificaciones, formacion de ramadones, garitas en las trincheras y cerramientos de algunos callejones	287. 2
Al mismo para el pago de un peso diario a cada uno de los dos espías que tuvo desde el 1º de Enero de 1858 hasta el 26 del espresado mes...	52.
Al mismo por el valor de 81 pares de zapatos a 10 reales cada uno con destino a la tropa de infanteria y caballeria.....	101. 2
Al juez de arrieros por socorro para los capataces y peones de las brigadas de mulas.....	93.
A los nacionales que estuvieron de avanzada en Chignata por socorros.....	48.
A varias personas por cuenta de sus montepios...	76. 4 ½
A D. Basilio Buregal por un servicio que prestó	10.

Al frente..... 4.713. 1 ½ 156.629. 5 ½

Del frente.....	4.713. 1 ½	156.629. 5 ½
Al Jefe del parque Coronel D. Juan Manuel Arve por cuenta de jornales y gastos.....	50.	
Al Teniente de nacionales D. Juan Manuel Cáceres por socorro.....	15. 4	
A D. Pedro Sanchez por el desempeño de una comision.....	6.	
A D. Timoteo Muñoz y D. Bartolomé Vargas por el valor de plomo entregado en el parque....	289. 5 ½	
A D. José Maria Cáceres Quezada por cuenta de la alfalfa que en su chacra se consumió.....	100.	
A D. Fernando Bernedo por socorro de 4 reales diarios.....	10. 4	
Al Capitan D. Angel Camborda por cuenta de granadas y balas que construyó.....	30.	
Al bordador D. Juan C. Cruz por la construccion de escudos de premio.....	219.	
Al Sargento mayor encargado de la maestranza D. Buenaventura Ibañez por resto de jornales hasta 21 de Enero de 1858 y a cuenta de los posteriores.....	124. 7.	
A D. Juan Alvarez por gratificacion de una comision.....	50.	
A D. Belisario Rivera por mantencion de un caballo en que hizo varias comisiones.....	25.	
A D. José Ocharan por un servicio importante..	30.	
A D. Pedro Zegarra por resto de pintura de cuñas y cajas de la artilleria.....	16.	
A D. Manuel Vegaso por resto del retobo de bastes para la brigada de artilleria.....	16.	5.695. 6
		<hr/> 162.325. 3 ½

**FEBRERO DE 1858.**

A D Manuel G. Quintana por resto de 800 estopines, 109 lanza-fuegos, 100 cuerdas-mechas y carguio de 300 granadas con destino a la artilleria	185. 3 ½
A D. Manuel Málaga por gratificacion de diversos servicios que prestó.....	17.
Al juez de arrieros para el socorro de 4 reales diarios para 2 capataces y 4 peones de la brigada de mulas desde el 1º de Febrero de 1858 hasta el 10 del mismo mes.....	30.
Al Coronel Osma por cuenta del presupuesto de los agraciados con escudos de premios.....	30.
A D. Baltazar Chaves por flote de una bestia ocupada en una comision a Vitor.....	2.
A D. Ramon Ruiz por su venida de Mages en clase de extraordinario.....	6.
Al Sargento mayor D. Julian Peña por resto de plomo y calamina que entregó en el parque....	74. 6
A D. Eugenio Sanchipa por una comision que desempeño.....	25.
A D. Venancio Medina y D. Pedro Velazques por resto de granadas y balas que se fundieron para la artilleria.....	100.
Al Coronel Jefe del parque D. Juan Manuel Arve por cuenta de jornales y gastos.....	50.
Al Sargento mayor D. Julian Peña para la compra de plomo y calamina que entregó al parque	300.
A D. Pedro Benavides para la elaboracion de nitro con destino a la pólvora.....	500.
Al Coronel Intendente D. Hilario Muñoz para jornales de 10 trabajadores que se pusieron a disposicion del Comandante general de artilleria para el trabajo y cuidado de las minas.....	100.
A Da. Maria Santos Malqui por su montepio des-	

A la vuelta..... 1.420. 1 ½ 162.325. 3 ½

De la vuelta.....	1.420. 1	162.325. 3	Del frente.....	3.270. 7	162.525. 3
de el 25 de Enero de 1858 hasta el 25 de Febrero del mismo año.....	7. 6		vicios que prestó.....	17.	
A D Luis Zavallos por un servicio que desempeñó.....	17.		Al Intendente de policía por gratificación de un guiso hasta el pueblo de Chiguata.....	2.	
Al Teniente de nacionales D. Juan Manuel Cáceres por socorro de 4 reales de 17 de Febrero de 1858 hasta el 14 del espresado mes.....	7.		Al batallón número 3 por gratificación del sargento Santiago García y como valor de un clarinete con que se pasó del Ejército enemigo.....	8.	
A Da. Maria Calle por su medio haber de montepío del mes cumplido en 19 de Julio de 1857.....	86. 5	1/2	A D. Melchor Poblete por el valor de 100 pares de zapatos a 10 reales.....	125.	
A D. Juan Salazar por un servicio que prestó.....	17.		A D. Fernando Bernedo por socorro de 4 reales diarios como en servicio desde el 26 de Enero de 1858 hasta fin de Febrero del mismo año.....	17.	
A 4 nacionales que existieron de avanzada en Chiguata por socorro desde el 7 de Febrero de 1858 hasta el 14 del mismo mes.....	16.		A Da. Luisa Gutiérrez por un servicio que prestó.....	6.	
Al Coronel Intendente de policía D. Hilario Muñoz por 2 pesos diarios para 2 espías desde el 17 de Enero de 1858 hasta el 8 de Febrero del mismo año.....	24.		Al Sargento mayor D. José Ramírez por cuenta de 110 pesos 4 reales de alcance de la compra de fusiles que entregó al parque y varios cuerpos a la avanzada de Chiguata para socorro de 4 nacionales que existieron en aquel punto desde el 23 de Febrero de 1858 hasta el 2 de Marzo del mismo año.....	16.	
A D. Hermenegildo Zavallos por el calzado de 4 bestias para una comision.....	6.		A D. Francisco Cano por el valor de 4 quintales 3 arrobas de plomo en tipos de imprenta que entregó al parque a 30 pesos quintal.....	142. 4	
A D. Francisco Cano por el valor de plomo en tipos entregado al parque.....	69. 5		A D. Manuel Romero por cuenta de la contrata de 100 quintales de trítaro para nitro con destino a la pólvora a 10 pesos quintal.....	300.	
A D. Manuel Dias por cuenta de lo que se le restó de su viaje a Ilay.....	15.		A D. José Mercedes Varela por un servicio que prestó.....	4.	
A Da. Maria Corrales de Zavallos por el medio montepío del mes cumplido en 10 Enero de 1858.....	28. 3				
A D. Pedro Benavides por el pago de la pólvora que se entregó en el parque.....	575.		Rebájense como descontados a D. Ramon Manrique por cuenta del valor de plomo que debió haber entregado y no lo verificó.....	12.	
A Da. Francisca Collantes por cuenta de su montepío del mes cumplido en 3 de Enero de 1858.....	50.				
A Da. Maria Chabarría por la mitad de su montepío del mes cumplido en 25 de Enero de 1858.....	18. 2	1/2			
A D. Mariano Pacheco por un servicio que prestó.....	15.				
A D. Bruno Cornejo por 6 docenas colchetes de luz.....	13. 4				
Al Coronel Intendente de policía D. Hilario Muñoz por cuenta del valor de trincheras, fosos y demas.....	100.		A Da. Melchora Rivera por montepío que le correspondió en un mes desde el 16 de Junio de 1857 hasta igual fecha de Julio del mismo año.....	36. 5	1/2
A D. Juan Quispe por una comision importante que desempeñó.....	34.		A D. Juan Crisóstomo Cruz por 17 escudos de premio que construyó.....	51.	
A D. Francisco Cano por 7 quintales 3 arrobas 5 libras de plomo en tipos que entregó a 30 pesos quintal.....	233. 7		Al Oficial 12 de la Secretaria de la Prefectura D. Pedro Benavides por el pago de pólvora.....	500.	
A Da. Petronila Gomez por su montepío del mes de Enero de 1858 a 2 reales diarios.....	7. 4		Al Coronel Presidente de la Junta Calificadora de premios por los de 7 individuos en el mes de Febrero de 1858.....	14.	
Al Coronel Jefe del parque D. Juan Manuel Arve por resto de jornales y gastos desde el 23 de Octubre de 1857 hasta 9 de Enero de 1858 inclusos 100 pesos a cuenta de los trabajos posteriores.....	115. 5	1/2	A Rosario Herrera por el montepío de 3 reales diarios desde el 8 de Febrero de 1858, hasta fin del mismo mes.....	7. 7	
A Da. Juana Viscarra de Corrales por su montepío de Enero de 1858.....	21. 5		A Da. Virginia Origiela por resto de su montepío de Enero de 1858.....	28. 2	1/2
A la Junta calificadora de premios por resto del mes de Enero de 1858.....	208.		A la Intendencia de policía por gratificación de 2 espías a un peso diario a cada uno desde el 9 de Febrero de 1858 hasta fin del mismo mes.....	40.	
Al Sargento mayor encargado de la maestranza D. Buenaventura Ibañez por cuenta de jornales y gastos.....	50.		Al Síndico D. D. José G. Talavera para el sepelio de un cadáver de las fuerzas enemigas.....	7. 6	
A D. Gregorio Ope para el desempeño de una comision reservada.....	60.		A D. Cosme Rios por una comision importante que desempeñó.....	4.	
Al Síndico D. D. José G. Talavera para el sepelio de Esteban Talavera.....	7. 6		A 2 capataces y 4 peones de las brigadas de mulas por socorro de 4 reales diarios desde el 21 de Febrero de 1858 hasta el 28 del mismo.....	48.	
A la avanzada de Chiguata para el socorro de 4 nacionales desde el 15 de Enero de 1858 hasta el 22 del mismo.....	16.		Al Teniente de nacionales D. Juan Manuel Cáceres por socorro de 4 reales diarios desde el 15 de Febrero de 1858 hasta fin del mismo como en servicio.....	7.	4.661.
A dos capataces y 4 peones de la brigada de mulas por socorro desde el 11 de Enero de 1858 hasta el 29 del mismo año.....	30.				
A D. Mariano Rivera por gratificación de los ser-					
Al frente.....	3.270. 7	162.325. 3			166.986. 3

(Continuará.)

### AVISOS. DE POLICIA.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica del Carmen, calle de Begonia; y para sangrador al maestro D. Gerbacio Bernedo, calle del Rosario.

El día 18 de Junio último fué presentada en esta Intendencia una estrivera de plata, por una pulpera a quien se la habia ido a vender un muchacho, el cual aseguraba haberla tomado de un hermano suyo, nombrado Viscarra. La persona que se crea con derecho a ella, puede ocurrir a esta Intendencia, donde le será entregada, previas las formalidades de reglamento, pues aun existe depositada, a consecuencia de no haber vuelto a reclamarla el muchacho ni el hermano.

### DE LA TESORERIA DEPARTAMENTAL.

Hallándose obligadas las personas que gozan la pension de montepío civil y militar a presentar cada seis meses, el certificado que acredite su soltería y demas calidades que exige la ley se previene a las Señoras viudas presenten dicho documento firmado por el párroco y uno de los Señores Síndicos, pues de lo contrario se les suspenderá el pago de sus mesadas.

### JUDICIALES.

Habiéndose declarado en quiebra al comerciante

D. Fernando Arrivet, se ha nombrado depositario provisional a D. Manuel Cervantes, a quien se harán los pagos y entregas de dinero ó especies pertenecientes al quebrado, bajo las penas que señala el artículo 1109 del Código del ramo. La primera junta general de acreedores se verifica el 16 del entrante Setiembre a las once de la mañana en casa del Sr. Juez de la quiebra D. Francisco Cáceres Vargas, ante quien concurrirán los que tengan créditos contra el fallido bajo el apercibimiento del artículo citado. Y para que llegue a noticia de todos se pone éste en conformidad de lo mandado en el auto de ayer y del edicto fijado, en esta fecha. Arequipa Agosto 17 de 1859.—Isidoro Cárdenas.

Por orden del Sr. Juez de 1a. instancia D. D. Eduardo García Calderon, dada en esta fecha se ha mandado publicar, a solicitud del D. D. Pedro Morales Alpaca, el auto siguiente para que surta sus efectos legales—Arequipa Enero 27 de 1859—Por presentado, con el certificado de insolvencia que se acompaña y que se devolverá despues de tomada razon: en lo principal, notifíquese a los Escribanos públicos de esta ciudad no otorguen la escritura que esta parte expresa, previa citacion de D. Manuel Garcia. Al otro sí, se da por presentada la voleta que se acompaña—García Calderon.

Para mejor inteligencia se advierte que la escritura que no se puede otorgar es de enajenacion de media casa sita en la calle de Suero, perteneciente a mencionado D. Manuel Garcia. Arequipa Agosto 18 de 1859.—Lorenzo Herrera.

Por auto del Sr. Juez de 1a. instancia D. D. José

Andres Cateriano, de 19 del corriente, se ha señalado el día 9 del entrante Setiembre, para la venta pública de una casa situada en la cuadra que del pilon de la ranchería sube para Santa Marta, propia de Da. Tomasa Pinel y de sus menores hijos, tasada en la cantidad de 3.101 ps. 2 1/2 rs. Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir a la oficina de mi cargo a las doce de la mañana del día designado. Arequipa Agosto 19 de 1859.—Lorenzo Herrera.

Habiéndose elegido a D. Manuel Aguirre síndico en la quiebra del comerciante fugado D. Adrian Cordero; se ha mandado pasen a aquel los títulos justificativos de los acreedores; y se señala para la junta de exámen y reconocimiento de créditos, el 9 del entrante Setiembre a las once de la mañana. Y para que llegue a noticia de todos los que sean interesados, se pone este aviso en Arequipa Agosto 22 de 1859.—Isidoro Cárdenas.

Por orden del Sr. Juez de Paz D. Pedro Domingo Zapater se ha mandado formar el consejo de familia para los menores D. José Manuel y Da. Maria Tamayo, cuyos miembros son los hermanos mayores D. Mariano, Da. Maria y Da. Eusebia Tamayo y la tía Da. Paulina Ojeda; y para que surta los efectos de ley, se da este aviso. Arequipa Agosto 23 de 1859.

Imprenta del Gobierno por Mariano N. Madueño.